

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77318680674**

**ENERGIA Y SERVICIOS SOUTH AMERICA SPA  
76.802.942-3  
SANTA ROSA #76 SANTIAGO, STGO  
SOCIEDAD DE INVERSIONES Y DE ASESORAMIENTO  
EMPRESARIAL**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN  
MONEDA EXTRANJERA DÓLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

**SANTIAGO, 10/01/2019**

**RES. EX. N° 77319090893 /**

**VISTOS:** El escrito de fecha 22 de noviembre de 2018, presentado por don ALI AHMED SHAKHTUR SAID, RUT N° 8.514.966-0, en representación de la sociedad ENERGIA Y SERVICIOS SOUTH AMERICA SPA, RUT N° 76.802.942-3, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Santa Rosa N° 76, Piso 17, comuna de Santiago, en el que solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 del Código Tributario.

Que, la Sociedad fue constituida por escritura pública de fecha 6 de octubre de 2017, ante el Notario Público don EDUARDO DIEZ MORELLO, de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, bajo el repertorio N°23.116-2017.

Que, un extracto autorizado de dicha escritura pública fue inscrito a fojas 77.733, número 41.853 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2017, y que fue modificada de acuerdo a escritura pública de fecha 2 de octubre de 2018, otorgada en la Notaría de Antonieta Mendoza Escalas, cuyo extracto se inscribió a fojas 80436 N° 41233 del año 2018, lo siguiente: uno aumento de capital. Se aumento el capital de la sociedad en USD\$3.000.001,73. Siendo el único accionista la sociedad constituida en Italia "ENEL GREEN POWER SPA", RUT N° 59.243.190-4.

Que, la sociedad tiene por objeto: "la inversión en Chile y/o extranjero, en todo tipo de sociedades, corporaciones, vehículos, transmisión, distribución, y/o comercialización de energía eléctrica de fuente renovable no convencional y las prestaciones de toda clase de servicios y asesorías en materia de desarrollo de negocio, ingeniería, construcción, operación, mantenimiento legal, financiera, comercial, administración y, en general cualquiera otra relacionada con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en Chile y/o en el extranjero.

Que, como fundamento de la solicitud la requirente invoca la causa b), del Artículo 18 del Código Tributario: "Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera".

**CONSIDERANDO:** 1°) Que, el Artículo 18 inciso 3° Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. 830/1974, en relación con la Res. Ex. N° 62 de 14 de mayo de 2008 de este Servicio, instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales acerca de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, la que podrá ser concedida solamente en cuanto se solicite llevar la contabilidad en Dólares de los Estados Unidos o Euros según corresponda, y a la letra dice: la autorización podrá ser concedida: .... "a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique, b) Cuando el capital se ha aportado desde el extranjero o sus deudas se han contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera, c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

2°) Que, la solicitante acompaña antecedentes con los que demuestra que cumple con los requisitos estipulados en el Resolutivo 3 letra b) de la Resolución aludida;

3°) Que, de acuerdo a lo ya expuesto, este Director Regional en uso de las facultades que le otorga el Código Tributario, estima procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar la contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar de 01/01/2019. Esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional, conforme a las instrucciones que imparta el Director;

4°) Que, se hace presente que la autorización a que se refiere la presente resolución sólo tiene por objeto facilitar la determinación de resultados para fines tributarios, cuyas operaciones, capital u otras circunstancias que la ley lo haga aconsejable. Por ello, bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponderían, de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional;

CONSIDERANDO, además lo dispuesto en el artículo 6°, letra B) N° 5 del Código Tributario,

**SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO**

AUTORIZÁSE a la sociedad ENERGIA SOUTH AMERICA SPA, RUT N° 76.802.942-3, con domicilio en esta ciudad, calle Santa Rosa N° 76, Piso 17, comuna de Santiago, para llevar la contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del "01/01/2019", debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18° del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por la contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar el año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**CLAUDIO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL**

Lo que transcribo a ud para su  
conocimiento y demás fines

**PAMELA CANALES CRISÓSTOMO**  
Secretaria Director Regional

**Distribución**

XIII DIREC. REG. METROP. STGO. CENTRO  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
TRANSPARENCIA ACTIVA  
EXPEDIENTE  
A DON ALI AHMED SHAKHTUR SAID, REP. LEGAL DE  
ENERGIA Y SERVICIOS SOUTH AMERICA SPA  
SANTA ROSA N° 76, PISO 17  
SANTIAGO